



Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 3.640/02.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – Subsecretaría de Asuntos Municipales.- S/ Solicitud de utilización fondos provenientes del Fondo Especial de Distribución por generación eléctrica de Los Nihules para la instalación de una boca de expendio de combustible y sus derivados.-

DICTAMEN N° 859/02

**Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:**

En atención al requerimiento efectuado a fs. 3 vta., esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- La Ley 1729, establece un doble mecanismo de distribución del 50% de las regalías que recibe la provincia.-

La primera distribución, está a cargo de dependencias provinciales (30% por el Ministerio de la Producción –cfe. art. 6°-; 40% Ministerio de Hacienda y Finanzas –cfe. art. 9°-; y 30% para las comunas –cfe. art. 4°-, con diferencias en ribereñas o no).-

La reglamentación de la Ley, dada por el Decreto 298/98, prevé las pautas para la administración de los fondos pertinentes a cargos de áreas provinciales; quedando –obviamente- excluidas las comunales.-

II.- En el ámbito comunal, los fondos ingresan una parte con afectación específica (inc. a) del art. 5° y art. 8°) y con destino a Rentas Generales (inc. b, del art. 5°), sin afectación específica y libre disponibilidad.-

La afectación específica precitada, textualmente expresa: "**Las sumas que reciba cada uno de los municipios indicados en el artículo 3° en función de lo establecido en el artículo 4°, tendrán la siguiente afectación: a) El NOVENTA POR CIENTO (90%) será destinado a proyectos productivos y a obras en general que mejoren la calidad de vida los pobladores de zonas rurales; ...**" (redacción dada por el art. 26 de la Ley n° 1784; los destacados son nuestros).-

III.- El requerimiento de fs. 1 no especifica la categoría de fondos a que se refiere, por lo cual estimamos que la inquietud debe relacionarse con los que corresponden al inciso a) del art. 5° de la Ley 1729 vigente.-

En este supuesto, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley 1729 vigente, puede validamente considerarse que la ejecución de una obra como que propende el titular de la Comisión de Fomento de La Reforma, puede validamente comprenderse en la última parte del inciso a) del art. 5°, por cuanto será una oferta mucho más cercana de combustibles para los pobladores rurales y, que además beneficiara a quienes habitan la zona urbana y circulen por las rutas que atraviesan su ejido.-

IV.- Sin perjuicio de ello, es de hacer notar que las Comisiones de Fomento tienen facultades atenuadas, por cuanto el Poder Ejecutivo tiene atribuciones para autorizar los presupuestos de gastos y cálculo de recursos.-

En ese marco y considerando que el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el corriente ejercicio ya estaría autorizado por el Poder Ejecutivo, cabría confeccionar un proyecto de la obra propendida con ajuste a las





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 3.640/02.-

**Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – Subsecretaría de Asuntos Municipales.- S/ Solicitud de utilización fondos provenientes del Fondo Especial de Distribución por generación eléctrica de Los Nihuales para la instalación de una boca de expendio de combustible y sus derivados.-**

**DICTAMEN N° 859/02**

//2.-

previsiones de la Ley n° 1597, imputándose el gasto a la partida presupuestaria (o cuenta) en la cual se hallen los fondos comprendidos en el inciso a) del art. 5° de la Ley 1729 vigente, y elevar la gestión al Poder Ejecutivo para que autorice (o apruebe) la reestructuración presupuestaria a los fines de la ejecución de la citada obra en el corriente año, cfe. al art. 143 inc. 1°.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 04 JUL 2002  
EOC.-



*[Firma manuscrita]*  
**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa